

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Artículo 28. La Presidencia del Congreso, la de la JUCOPO y las Presidencias de las Comisiones, son responsables del orden y la disciplina durante las sesiones de dichos órganos legislativos. Para ello se auxiliarán de los integrantes de la Mesa y de las Juntas Directivas, respectivamente, así como de los órganos auxiliares y unidades administrativas del propio Congreso.

Los y las Diputadas serán exhortadas por la Presidencia del Congreso, de la JUCOPO, de la Comisión Permanente, de las Comisiones o Comités, por sí mismos o a moción de cualquiera de sus integrantes, a guardar el orden o compostura en la sesión o reunión de que se trate, cuando así sea necesario.

Artículo 29. La dieta de las Diputaciones será disminuida cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Falten injustificadamente a una sesión de Pleno, de la JUCOPO o de la Comisión Permanente; o
- II. Falten injustificadamente a una sesión o reunión de Comisiones o Comités.

La disminución de la dieta en los supuestos anteriores será por cada día de inasistencia.

Las sanciones económicas serán ordenadas por la Presidencia del Congreso o de la Comisión Permanente y serán cumplimentadas a través de la Presidencia de la JUCOPO.

Artículo 30. La remoción de las y los Diputados de las Comisiones o Comités, será determinada por el voto de la mayoría de quienes asistan a la sesión de Pleno, a propuesta de la JUCOPO.

Artículo 31. Tendrá derecho de audiencia, el o la Diputada contra quien se solicite la sanción disciplinaria, para que se le oiga por sí o a través de otra persona integrante de la Legislatura, debiendo aportar, en su caso, los elementos probatorios que sostengan sus dichos.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPÍTULO I De la Mesa Directiva

Artículo 32. La Mesa Directiva expresa la unidad del Congreso. Conduce las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Cámara, asegurando el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; y garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución, en la presente Ley y su Reglamento.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

La Mesa Directiva se integra, de manera paritaria, por una Presidencia, una Vicepresidencia y dos Secretarías, las que se identifican, respectivamente, como Primera y Segunda.

Artículo 33. La Mesa Directiva será electa por mayoría absoluta de quienes integran el Congreso; durarán en sus funciones un año legislativo y podrán ser reelectos.

En el supuesto de que no se alcance la votación requerida en el párrafo anterior, se procederá a una segunda ronda, en la que la Mesa Directiva podrá ser electa por mayoría simple o relativa de las y los Diputados presentes.

Artículo 34. El nombramiento de quienes integren la Mesa Directiva se comunicará de inmediato a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Ayuntamientos o Concejos Municipales, a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a las Legislaturas de las Entidades Federativas del País.

Artículo 35. La inasistencia o ausencia de quien ocupe la Presidencia en una sesión debidamente convocada, será sustituida por la Vicepresidencia. Cuando no concurriere, ninguno de ellos, la primer Secretaría, o la segunda, en ausencia de ésta, asumirá la Presidencia y designará a una Vicepresidencia, quiénes fungirán únicamente en la sesión de que se trate.

Cuando no concurrieren la totalidad de quienes integran la Mesa Directiva, en acto previo al inicio de la sesión, los y las Diputadas asistentes designarán de entre ellos, a quien deba ocupar la Presidencia, quien designará en su caso, a quiénes fungirán en la Vicepresidencia, así como en la Primera y Segunda Secretaría.

Artículo 36. En caso de ausencia de la Vicepresidencia, de la Primera o Segunda Secretaría a una sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva podrá designar de entre las y los Diputados asistentes, a quienes deban desempeñar dichos cargos en el desarrollo de la sesión.

Artículo 37. Si durante el desarrollo de una sesión la Presidencia tuviese que ausentarse y no se encuentre presente quien ocupe la Vicepresidencia, asumirá la Presidencia la Primera Secretaría quien designará de entre los y las Diputadas presentes a quien cumpla las funciones de la Primera Secretaría durante la ausencia de la Presidencia o hasta la conclusión de la sesión de que se trate.

Artículo 38. Cuando cualquiera de las personas integrantes de la Mesa Directiva falte a las sesiones más de dos veces consecutivas sin justificación, será reemplazada por acuerdo de la mayoría de las y los Diputados asistentes.